

**COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO
REGIONAL DE LOS RÍOS**

Valdivia, 08 de abril de 2020

RESOLUCION (E) N° 41

**EJECUTA ACUERDO ADOPTADO EN
SESIÓN N° 25 DEL CONSEJO DIRECTIVO
EN PLENO DEL CDPR LOS RÍOS, QUE
APRUEBA SEGUNDA MODIFICACIÓN
DEL INSTRUMENTO DENOMINADO
“FORTALECIMIENTO GREMIAL Y
COOPERATIVO”, Y SU REGLAMENTO, EN
LOS ASPECTOS QUE INDICA**

VISTO :

1. La **Resolución (A) N°51**, de fecha 07 de mayo de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año, que aprobó el reglamento del Comité de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos, en adelante “El Comité” o “CDPR”, y sus modificaciones mediante **Resolución (A) N°143**, de 2015, **Resolución (A) N°50**, de 2017, y **Resolución (A) N°174**, de 2018, todas de Corfo. Y en particular, su **artículo 6° letra a)** que faculta a su Consejo Directivo para “crear, previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, los instrumentos de apoyo que estime adecuados para el cumplimiento de sus fines.” Y lo dispuesto en la **Resolución TRA N° 121498/1/2018**, de 2018, del Comité, que aprueba contrato de trabajo y asigna la función de Director Ejecutivo del Comité a don **Carlos J. Riquelme Caro**, en relación con la **Resolución Exenta RA N°121498/2/2018**, de 2018, del Comité.
2. La **Resolución (E) N° 37**, de 2016, del Director Ejecutivo del Comité, que ejecutó Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del CDPR, en la Sesión N°7, del 19 de mayo de 2016, dentro de los cuales, se aprobó la creación del instrumento de financiamiento “**FORTALECIMIENTO GREMIAL Y COOPERATIVO**”, y que aprobó el **reglamento** del mencionado instrumento.
3. La **Resolución (E) N° 76**, de 2017, que ejecutó el Acuerdo N° 1, adoptado por el Subcomité de Fomento y Mipyme del CDPR, en la Sesión N° 09, de 29 de junio de 2017, que aprobó la primera modificación al instrumento de financiamiento ya individualizado.
4. Y las **Resoluciones N° 7 y N° 8**, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina montos para ese trámite, respectivamente.

CONSIDERANDO :

1. La visación entregada por el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, para realizar una segunda modificación el Acuerdo y reglamento individualizado en el Visto N° 2 y N° 3.
2. El **Acuerdo N° 1.8**, adoptado en la **Sesión N° 25**, del Consejo Directivo en pleno del CDPR, celebrada el día 02 de abril de 2020, que aprobó la segunda **modificación** del instrumento denominado “**FORTALECIMIENTO GREMIAL Y COOPERATIVO**” y, en consecuencia, modificó el Acuerdo individualizado en el Visto N° 2, que originalmente aprobó el referido instrumento, y el Acuerdo individualizado en el Visto N° 3, que aprobó su primera modificación; lo anterior con el objeto de ajustar el procedimiento regulado a las nuevas condiciones de su operación.
3. La necesidad de una Resolución que ejecute el acuerdo adoptado en la sesión individualizada en el visto anterior, y lo dispuesto en la letra b) del art. 13° del Reglamento

del Comité antes referido, que señala que los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, ya sea en pleno o en subcomité, serán ejecutados por el Director Ejecutivo; en relación con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales, se llevarán a efecto por medio de las Resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

RESUELVO:

I. EJECUTESE el Acuerdo N°1.8, adoptado en la **Sesión N° 25**, del Consejo Directivo en pleno del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, celebrada el día 02 de abril de 2020, que aprobó la segunda **modificación** del instrumento **“FORTALECIMIENTO GREMIAL Y COOPERATIVO”**, y, en consecuencia, modificó el Acuerdo alcanzado por el mismo Consejo Directivo, en Sesión N°7, del 19 de mayo de 2016, que aprobó la creación del referido instrumento de financiamiento, y el Acuerdo N° 1, adoptado por el Subcomité de Fomento y Mipyme del CDP, en la Sesión N° 09, de 29 de junio de 2017, que aprobó su primera modificación.

II. MODIFÍQUESE la Resolución (E) N° 37, de 2016, y la **Resolución (E) N° 76**, de 2017, ambas de la Dirección Ejecutiva del Comité, que ejecutaron los Acuerdos ya individualizados en el resolvo precedente, y que aprobó, la primera, el reglamento del instrumento denominado **“FORTALECIMIENTO GREMIAL Y COOPERATIVO”**, y la segunda, su primera modificación. En consecuencia, modifíquese dicho reglamento, en los siguientes términos:

a) Reemplázase el párrafo primero del numeral 6.- “COSTO DE ADMINISTRACIÓN”, por el que sigue:

“Con los recursos otorgados por el Comité de Desarrollo Productivo Regional, Sercotec podrá pagar a los Agentes Operadores Intermediarios, por la evaluación, supervisión y administración de cada proyecto, un monto máximo de 15% del costo total de cofinanciamiento otorgado por éste”.

b) Reemplázase el cuadro del numeral 7.-“CRITERIOS DE EVALUACIÓN”, e insértese tras el segundo párrafo uno nuevo, del siguiente tenor:

“Los criterios de evaluación y su ponderación para los Proyectos serán los siguientes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Ponderación
Calidad de la formulación y coherencia del proyecto: Se evaluará la formulación y coherencia del proyecto y del respectivo presupuesto.	25%
Beneficios: Se evaluarán los beneficios directos del proyecto para la empresa, cooperativa u organización empresarial y/o gremial.	25%
Justificación Regional: Se evaluará la pertinencia del proyecto respecto de su contribución a los lineamientos estratégicos de desarrollo regional con relación al territorio y/o sector.	15%
Aporte adicional: Se evaluará el aporte empresarial comprometido, en relación al mínimo exigido en este Reglamento.	5%

Fortaleza de los postulantes: Se evaluará las capacidades para alcanzar los objetivos definidos en el proyecto.	30%
---	-----

c) Insértese entre los párrafos tercero y cuarto del numeral 8.- “POSTULACIÓN, ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS”, un nuevo párrafo cuarto, del siguiente tenor:

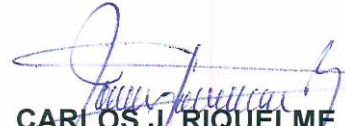
“Sercotec revisará la labor de análisis realizada por el Agente, evaluará los proyectos, y remitirá su recomendación técnica al Consejo Directivo del Comité para su conocimiento y decisión”.

d) Reemplázase el párrafo sexto del numeral 8.- “POSTULACIÓN, ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS”, por el siguiente:

“El Director Ejecutivo dictará el o los actos administrativos que ejecuten los acuerdos adoptados, lo que marca el cierre del proceso de postulación de postulación, y el inicio de su ejecución, en la modalidad correspondiente.”

En lo no modificado por este acto administrativo, manténgase el tenor y alcance del reglamento original ya individualizado.

Anótese, notifíquese y archívese.


CARLOS J. RIQUELME CARO
Director Ejecutivo
Comité de Desarrollo Productivo
Regional de Los Ríos



EVU/evu

El presente acto administrativo será impugnable mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en la ley N° 19.880, los que deberán ser interpuestos ante la autoridad que lo dictó o el fiscal de Corfo, respectivamente, dentro del plazo de 5 días.